



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
RAD. No. 2021- 224
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO COLPATRIA** contra, **JOSE RODRIGO MELO PEÑA**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 1° de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, junio primero (1°) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-224 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JOSE RODRIGO MELO PEÑA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **BANCO COLPATRIA** contra **JOSE RODRIGO MELO PEÑA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$40.742.002.00 por concepto de capital del pagaré No. 4960840074006486 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 8 de marzo de 2021.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a JOSE RODRIGO MELO PEÑA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, la suma de \$ 40.742.002.00 por concepto de capital del pagaré No. 4960840074006486 discriminados de la siguiente manera: \$35.577.017,00 por concepto de capital; mas \$4.293.083,00 por concepto de intereses de plazo; mas \$697.382,00 por intereses moratorios; mas \$174.520,00 por concepto de otros; más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de marzo de 2021. hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.**
- 2. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.**



RADICADO : 2021-00224 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JOSE RODRIGO MELO PEÑA
PROVIDENCIA : AUTO 1/6/2021- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- 3. TENER** al Dr. (a) HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f39946fe88f688aaf3c3334d8d673141ba670106c0634df73f9a14965602add9

Documento generado en 01/06/2021 05:08:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>